

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1615 de 3 de febrero de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0003088

Abogado

LUIS FERNANDO MÁRQUEZ VELOZA

Apoderado

**CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL. COTECMAR**

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetado abogado Márquez Veloza,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2021/0003088 con fecha de presentación 9 de marzo de 2021, en la cual, usted actúa en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 7622 de 29 de abril de 2024, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud.
2. Ahora bien, el 2 de julio de 2024 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones que tratan sobre materia traída de la descripción y que no se había contemplado en estudios de patentabilidad previos, dicha materia consiste en: *“donde cada unidad de pruebas integra un mecanismo de conexión (30) una tubería de alimentación (B) una válvula de paso (4) y un sensor de presión (5); donde cada unidad de pruebas esta conectada a la fuente de fluido (20) de forma independiente respecto de las otras unidades de pruebas; (...); donde el banco de pruebas (100) realiza ensayos con una pluralidad de válvulas (60) de manera simultánea; y donde el banco de pruebas (100) realiza ensayos de válvulas (60) con fluido líquido o gaseoso”,* características presentes en la reivindicación independiente 1, que antes no se había tenido en cuenta en exámenes de patentabilidad previos, por lo que obliga a realizar una nueva búsqueda en el estado de la técnica.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

Oficio N° 1615 de 3 de febrero de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0003088

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES